

MAQUINAS BAJO SERVIDOR

BURGOS OCTUBRE 2017

NORMATIVA: GENERAL

- DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos
 - Capítulo V: Tributos sobre el juego. Sección Primera: Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar (artículos 29 a 33)
- ORDEN HAC/231/2015, de 19 de marzo, por la que se regula la exacción de los tributos sobre el juego y la expedición de cartones de bingo (con las modificaciones introducidas por la Orden EYH/341/2016)
- ORDEN HAC/263/2015, de 30 de marzo, por la que se aprueban los Modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos y el modelo de solicitud de adquisición de cartones de bingo electrónico (con las modificaciones introducidas por la Orden EYH/340/2016)

NORMATIVA: CUOTA

- Ley 11/2014: Modifica el artículo 30 del T.R.: Establece una cuota fija de 1.000€ anuales y una cuota variable del 10%
- Redacción actual del artículo 30.2.A).1.b) del T.R.: Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos que oferten juegos que se encuentren alojados en un servidor informático: 1.000 euros más un 10% de la base imponible definida en el artículo 29.1.

NORMATIVA: PAGO

- En el caso de las **máquinas autorizadas en años anteriores**, el sujeto pasivo autoliquidará la tasa en los periodos a los que se refiere la letra a) del apartado 5 del artículo 33 del T.R. por un importe igual al 10% de la base imponible del trimestre anterior más 250 euros.
- Periodos:
 - Primer período: del 1 al 20 de marzo.
 - Segundo período: del 1 al 20 de junio.
 - Tercer período: del 1 al 20 de septiembre.
 - Cuarto período: del 1 al 20 de diciembre.
- Del 1 al 20 de marzo:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible periodo Octubre a Diciembre del año anterior
- Del 1 al 20 de Junio:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible periodo Enero a Marzo del año en curso.
- Del 1 al 20 de Septiembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible periodo Abril a Junio del año en curso.
- Del 1 al 20 de Diciembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible periodo Julio a Septiembre del año en curso.

NORMATIVA: PAGO

- En el caso de **máquinas autorizadas en el año (artículo 33.6.b) TR)**:
 - Con **anterioridad** a la autorización, el sujeto pasivo presentará e ingresará una autoliquidación por importe de 250 euros.
 - A partir del **trimestre siguiente** a la autorización, el sujeto pasivo autoliquidará la tasa conforme al régimen previsto en la letra a) anterior para las máquinas autorizadas en años anteriores.
- Ejemplo: Solicitud de autorización en Febrero.
- Previamente a la autorización hay que autoliquidar e ingresar 250€.
- Del 1 al 20 de marzo: No hay que presentar autoliquidación.
- Del 1 al 20 de Junio:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible del periodo desde la autorización (Febrero) a Marzo del año en curso.
- Del 1 al 20 de Septiembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible del periodo de Abril a Junio del año en curso.
- Del 1 al 20 de Diciembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible del periodo de Julio a Septiembre del año en curso.


NORMATIVA: PAGO

- Ejemplo: Solicitud de autorización en Mayo
- Previamente a la autorización hay que autoliquidar e ingresar 250€.
- Del 1 al 20 de Junio: No hay que presentar.
- Del 1 al 20 de Septiembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible del periodo desde la autorización (Mayo) a Junio del año en curso.
- Del 1 al 20 de Diciembre:
 - Cuota Fija: 250€
 - Cuota variable: 10% Base Imponible del periodo desde Julio a Septiembre del año en curso.

RÉGIMEN DECLARACIÓN: AUTOLIQUIDACIÓN

- ORDEN HAC/231/2015, de 19 de marzo, por la que se regula la exacción de los tributos sobre el juego y la expedición de cartones de bingo (con las modificaciones introducidas por la Orden EYH/341/2016): La presentación y, en su caso, el pago de la tasa fiscal sobre el juego que grava las máquinas o aparatos automáticos sujetos a cuota anual de importe variable se tramitarán telemáticamente utilizando el **modelo 041** de autoliquidación.
- ORDEN HAC/263/2015, de 30 de marzo, por la que se aprueban los Modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos y el modelo de solicitud de adquisición de cartones de bingo electrónico (con las modificaciones introducidas por la Orden EYH/340/2016): Aprueba el modelo 041

AUTOLIQUIDACIÓN: MODELO 041



**Junta de
Castilla y León**

Tributos sobre el juego
MÁQUINAS O APARATOS AUTOMÁTICOS
DE CUOTA VARIABLE
AUTOLIQUIDACIÓN

**MODELO
041**

SERVICIO TERRITORIAL DE _____ Código Territorial

SUJETO PASIVO

Número de Autoliquidación:

NIF Apellidos y nombre o razón social Provincia

01 02 03

Municipio Siglas Nombre de la vía pública

04 05 06

Número Portal Escalera Piso Puerta Código Postal Teléfono N° Reg. Operad.

07 08 09 10 11 12 13 14

IDENTIFICACIÓN

Máquina autorizada en años anteriores 15

Máquina de nueva autorización 16

Máquina de explotación provisional 17

Canje de máquina 18

Otros 19

Descripción 20

Ejercicio 21 Periodo 22

Número de la autorización de explotación 23

Serie y nº de fabricación 24

Fecha de la autorización o solicitud de la misma ... 25

Tipo de máquina 29 N° de jugadores 30 Lugar de instalación 31

N.I.F del titular del establecimiento 32 Titular del establecimiento 33

DATOS DE LAS MÁQUINAS

A cumplimentar en caso de canje

26 27 28

PARTE FIJA DE LA CUOTA 34 €

PARTE VARIABLE DE LA CUOTA:

Importe total destinado al juego 35 €

Premios satisfechos 36 €

Ingresos netos (35 - 36) 37 €

Porcentaje 38 %

Total parte variable de la cuota (37 x 38) 39 €

CUOTA TRIBUTARIA TOTAL (34 + 39) 40 €

DEDUCCIONES 41

Descripción 42

Importe a deducir 43 €

TOTAL A INGRESAR 44 €

A compensar en periodos posteriores (44 - 43) 45 €

LIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA 46

Motivo 47

N° de autoliquidación a la que complementa 48

Importe a ingresar 49 €

Intereses de demora 50 €

Total a ingresar (49 + 50) 51 €

PRESENTADOR

NIF Apellidos y nombre o razón social Provincia

52 53 54

Municipio Siglas Nombre de la vía pública

55 56 57

Número Portal Escalera Piso Puerta Código Postal Teléfono

58 59 60 61 62 63 64

PRESENTACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN: MODELO 041

- Obligatorio: Presentación telemática.
- Acceso al Programa de Ayuda (PADIA) para la presentación telemática desde la Oficina Virtual (OVIA): **Portal Tributario** www.tributos.jcyl.es
- Descarga de **PADIA** para generar modelo 041:
<http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284192811867/ / />
- Acceso a **OVIA** para la presentación telemática:
https://servicios4.jcyl.es/sirijcyl/usuario/views/acceso.jsp?ACCESO=ACCESO_CON_CERTIFICADO&PERFIL=GENERAL&FUNCIONALIDAD=PAGO_PRESENTACION
- **Atención a usuarios:**

Teléfono 012 o 983 324 862

Correo electrónico dudas de PADIA: usuariospadia@jcyl.es

Correo electrónico dudas de OVIA: usuariosovia@jcyl.es

ESPECIALIDAD: SUSTITUCIÓN (CANJE FISCAL)

○ Art. 23 Orden HAC/231/2015:

1. Cuando, a efectos de la tasa fiscal sobre el juego, se pretenda sustituir una máquina que esté al corriente de pago y sea dada de baja definitiva por otra del mismo tipo que se vaya a ubicar en la misma provincia, el sujeto pasivo presentará el modelo 041 de autoliquidación antes del otorgamiento de la autorización de la nueva máquina.
2. El importe a autoliquidar en el momento del canje será el que corresponda a la nueva máquina a autorizar.
3. En los periodos posteriores al de la autorización del canje la tasa correspondiente a la nueva máquina autorizada se autoliquidará de conformidad con el régimen establecido en esta orden para las máquinas autorizadas en el año.
4. Por la máquina sustituida que sea dada de baja definitiva, el sujeto pasivo continuará autoliquidando en los siguientes periodos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden para el caso de baja de máquinas.

ESPECIALIDAD: “DESCUENTO” EN CASO DE SUSTITUCIÓN O CANJE FISCAL

Art. 24 Orden HAC/231/2015:

1. Cuando una máquina autorizada en el año sustituya a otra máquina autorizada en años anteriores, el sujeto pasivo podrá descontar de los pagos trimestrales de la máquina autorizada en el año la cuota tributaria de la máquina sustituida que se corresponda al periodo posterior a la sustitución.
2. Los descuentos a que se refiere el apartado anterior se realizarán en los pagos trimestrales del ejercicio y de los siguientes, hasta agotar la cuota objeto del descuento.
3. Cuando la autoliquidación por canje se presente el primer día hábil del mes, en el cómputo de la cuota tributaria de la máquina sustituida a descontar en los pagos trimestrales correspondientes a la nueva máquina autorizada, se tendrá en cuenta el mes en que se produzca esta presentación y los meses restantes del año.
4. Si la autoliquidación por canje se presenta en fecha posterior al primer día hábil siguiente del mes, en el cómputo de la cuota tributaria de la máquina sustituida a descontar en los pagos trimestrales correspondientes a la nueva máquina autorizada, solamente se tendrán en cuenta los meses del año natural posteriores al mes de la presentación.